

República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00178-2010

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.177-2009 EN CUANTO AL INCREMENTO GRADUAL DE COBERTURA PARA LAS ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y MAXIMO NIVEL DE COMPLEJIDAD

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la Ley 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 227-02, de fecha 21 de diciembre del año 2009, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dispuso un aumento del tope límite de cobertura para tratamientos de enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad de RD\$500,000.00 a RD\$1,000,000.00, de acuerdo a la gradualidad que establezca la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario modificar la gradualidad establecida en la Resolución Administrativa de SISALRIL No.00177-2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009, para el otorgamiento del tope límite de cobertura de las enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad, a fin de que los afiliados del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud puedan obtener un mayor beneficio con cada cotización durante el periodo de la gradualidad.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS Los artículos 2, 3, 4, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico, la Resolución del CNSS No.227-02 de fecha 21 de diciembre del año 2009 y la Resolución Administrativa No. 00177-2009 de fecha 30 de diciembre 2009, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Modifica los Párrafos I y II del artículo primero de la Resolución Administrativa No.00177-2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lean y rijan como sigue:

PARRAFO I: Los afiliados que realicen su primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por concepto de cotización, recibirán una cobertura inicial de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) en las dieciocho (18) atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad que contempla el Catálogo de Prestaciones del PDSS, las cuales se incrementarán a razón de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) por cada mes de cotización al sistema. En caso de que el afiliado mantenga el pago de su cotización de manera continua, recibirá un incremento adicional y anticipado de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) transcurridos los primeros 90 días, y un incremento adicional de cien mil pesos (RD\$100,000.00) al cumplimiento del mes doce, lo que permitirá completar una cobertura de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00). Si por el contrario, el afiliado cotiza dieciocho (18)





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

meses de forma discontinua, recibirá un aumento de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) por mes cotizado. El cuadro siguiente establece las coberturas que aplican por mes cotizado y pagado:

| Mes de | Monto Cobertura | Monto Cobertua |
|------------|-----------------|----------------|
| Cotización | Continua | Discontinua |
| 1 | 150,000.00 | 150,000.00 |
| 2 | 200,000.00 | 200,000.00 |
| 3 | 250,000.00 | 250,000.00 |
| 4 | 500,000.00 | 300,000.00 |
| 5 | 550,000.00 | 350,000.00 |
| 6 | 600,000.00 | 400,000.00 |
| 7 | 650,000.00 | 450,000.00 |
| 8 | 700,000.00 | 500,000.00 |
| 9 | 750,000.00 | 550,000.00 |
| 10 | 800,000.00 | 600,000.00 |
| 11 | 850,000.00 | 650,000.00 |
| 12 | 1,000,000.00 | 700,000.00 |
| 13 | | 750,000.00 |
| 14 | | 800,000.00 |
| 15 | | 850,000.00 |
| 16 | | 900,000.00 |
| 17 | | 950,000.00 |
| 18 | | 1,000,000.00 |

PARRAFO II: Los afiliados que al primero (1º) de mayo del año dos mil diez (2010) no hayan completado el pago continuo de doce (12) meses o dieciocho (18) meses discontinuos de cotización al Seguro Familiar de Salud, se beneficiarán de la cobertura según el mes que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

PARRAFO III: Una vez que los afiliados hayan cumplido con el pago de doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) pagos de manera discontinuas a la TSS, se beneficiarán de la cobertura límite de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00).

SEGUNDO: La fecha de efectividad para la aplicación de la gradualidad establecida en la presente resolución, es el día primero (1º) de mayo del año dos mil diez (2010).

TERCERO: La presente resolución modifica la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00177-2009 de fecha 30 de diciembre del año 2009, en todos los aspectos que le sean contrarios.

CUARTO: Se dispone la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web: www.sisalril.gov.do para los fines legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis

(26) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

ic. Fernando Caamaño Superintendente